

La disolución deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Una delegación constituida podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados adscritos a ella en Reunión Plenaria Extraordinaria convocada especialmente para este objeto, y ratificado por el Colegio mediante acuerdo de Junta General.

CAPÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARTICULARES

Artículo 96. Modificación de los Estatutos Particulares.

Para la modificación de los presentes estatutos particulares será necesario lo acuerden en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto las tres cuartas partes de los colegiados presentes o representados.

Las propuestas de modificación de estos estatutos podrá hacerse a petición de la Junta de Gobierno, o por escrito firmado por un tercio de los colegiados, fijando concretamente el artículo o artículos objeto de revisión.

La modificación estatutaria se someterá, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía, a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, SEGREGACIÓN

Artículo 97. Fusión del Colegio.

Para efectuar la fusión del Colegio con otro u otros existentes de la misma profesión, será precisa la misma tramitación y requisitos que los establecidos para la modificación de estos estatutos particulares, debiendo aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 98. Segregación.

Para la segregación de un colegio para constituir otro de ámbito territorial inferior será precisa la misma tramitación y requisitos que los establecidos para la modificación de estos estatutos particulares, debiendo aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

Disposición transitoria única. Adecuación de la renovación de Junta de Gobierno.

Para adecuar las renovaciones de Juntas de Gobierno a mandatos cuatrienales los cargos cuya renovación correspondería en 2011 verán prorrogada la duración de su mandato por dos años más, hasta 2013 en que procederá la renovación total de la Junta de Gobierno.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogado en su totalidad el «Reglamento Orgánico del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Jaén – Agrupación Linares-Jaén», El Reglamento de Elecciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén, y el Reglamento de Distinciones Honoríficas del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos Particulares entrarán en vigor desde la aprobación de su texto por la Junta General Extraordinaria del Colegio, y una vez hayan sido aprobados por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la fusión por absorción de Fundación Hospital Reina Sofía-Cajasur por la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, siendo absorbida la primera por la segunda.

Visto el expediente del procedimiento de fusión en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba por el que absorbe a la Fundación Hospital Reina Sofía-Cajasur, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15.2.2011 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación y Justicia solicitud de las Fundaciones para la Investigación Biomédica de Córdoba y la Fundación Hospital Reina Sofía-Cajasur mediante la que se solicita a este órgano la inscripción de la fusión por absorción de ambas entidades siendo la primera entidad absorbente y la segunda absorbida.

Segundo. La documentación necesaria para que por el Registro se practique la inscripción solicitada fue debidamente cumplimentada, constando en el expediente la escritura pública de fusión, otorgada ante don Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, bajo el número 100 de protocolo. A dicha escritura se unen acuerdos de fusión adoptados por los respectivos Patronatos.

Tercero. Fines.

Los fines de la Fundación continúan siendo los establecidos en el art. 5 de los Estatutos de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba como entidad absorbente, recogidos en la Escritura Pública otorgada el 27.12.2007 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, don Fernando Garí Munsuri, con el número 3.854 de su protocolo.

Cuarto. El ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda al Patronato actualmente inscrito para en el Registro de fundaciones para la entidad absorbente, sin ninguna modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobados mediante decreto 32/2008, de 5 de febrero; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía son reguladas en el Capítulo X

de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, remitiendo con carácter general al resto de la Ley en lo no expresamente regulado en dicho Capítulo.

Tercero. En el art. 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, se contempla entre las posibles causas de extinción de una Fundación la Fusión regulada en el art. 41 del mismo cuerpo legal.

Cuarto. El artículo 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las fundaciones, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrán fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado. El acuerdo de fusión de las Fundaciones interesadas deberá ser razonado. El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

Quinto. El artículo 41.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, dispone que La fusión podrá realizarse por la absorción de una fundación a otra u otras que se extinguen, o bien mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen.

Sexto. La fusión conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el art. 56 la extinción de fundaciones del sector público deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Octavo. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2010, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, dispone que el proceso de reducción del número de entes instrumentales engloba actuaciones de integración, fusión, absorción y extinción de entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, afectando a la extinción de la Fundación Hospital Reina Sofía-Cajasur, por absorción en la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO).

Noveno. Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en los artículos 41 y 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía. De acuerdo con los antecedentes obrantes en este Protectorado no se ha prohibido la fusión por el fundador, y se cumplen los demás requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Unico sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la Fusión por absorción de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba con la Fundación Hospital Reina Sofía-Cajasur en el Registro de Fundaciones de Andalucía, siendo:

- Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba: Entidad absorbente.
- Fundación Hospital Reina Sofía-Cajasur: Entidad absorbida.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de abril de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el registro de Fundaciones de Andalucía la extinción por fusión por absorción de la Fundación Pública Andaluza de Servicios Sociales por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Visto el Expediente del procedimiento de extinción por fusión en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Pública Andaluza de Servicios Sociales que es absorbida por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de abril de 2011 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación y Justicia solicitud de la Fundación Pública Andaluza de Servicios Sociales mediante la que se solicita a éste órgano la inscripción de su extinción por fusión por absorción por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Segundo. Mediante Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, se crea la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como Agencia Pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Tercero. La documentación necesaria para que por el Registro se practique la inscripción solicitada fue debidamente